

Colegio de Abogados



República Dominicana

Miembro Activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIA)



PROPUESTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), RELACIONADO CON EL PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, QUE SERA SOMETIDO AL CONGRESO NACIONAL POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. VIA COMISION REVISORA DE LA MISMA.

TITULO VI

CAPITULO I

De la Función Judicial

Art. 63. Para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

La justicia es una función del Estado, y es impartida por los tribunales en nombre de la Republica, de conformidad con la constitución y las leyes.

PARRAFO. La justicia se administrará de manera gratuita en todos tribunales los tribunales de la Republica Dominicana.

Art. 64. Que se reforme para que en lo adelante diga:

La Suprema Corte de Justicia se integrará por 16 jueces, acorde con la constitución y la ley que crea la Carrera Judicial.

PARRAFO I. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán escogidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, de los juristas que se sometan a concurso para tales fines.

PARRAFO II. El Consejo Nacional de la Magistratura quedará también facultado para escoger los jueces de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas, quienes son los encargados de fiscalizar las finanzas del Estado Dominicano, así como todas las instituciones Autónomas y Descentralizadas del mismo, los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo, una vez sea convertido en Ley el proyecto que modifica la ley 14-97 del 1947 y los jueces del Tribunal Contencioso Tributario quienes durarán en sus puestos por un periodo de cuatro (4) años. Que el Consejo Nacional de la Magistratura, tenga dentro de sus atribuciones vigilar y sancionar las actuaciones de los jueces cuya designaciones estén a su cargo, debiendo el mismo ser convocado por lo menos una vez al año.

PARRAFO III. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia serán escogidos por un periodo de diez (10) años, salvo los que cumplan la edad de 75 años que deberán ser sustituidos de manera automática.

PARRAFO IV. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por:

- a) El Presidente de la Republica Dominicana, quien lo presidirá; y a falta de este el Vicepresidente de la Republica; y a falta del Vicepresidente lo presidirá el Procurador General de la Republica.
- b) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia
- c) El Presidente del Senado, mas un Senador de un partido contrario al del Presidente del Senado.
- d) El Presidente de la Cámara de Diputados, mas un Diputado de un partido contrario al de Presidente de la Cámara.
- e) El Presidente del Colegio de Abogados, más un Jurista escogido por el Colegio de Abogados.
- f) El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Que se incluya en la reforma a la Carta Magna, un artículo que establezca la creación del Tribunal de Garantía Constitucional, integrado por 5 jueces, designados estos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que este Tribunal de Garantía Constitucional funcione con independencia absoluta de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que será el encargado de determinar la constitucionalidad de las leyes y los decretos que emita tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso Nacional.

Que se agregue un artículo dentro de la reforma a la Constitución que establezca la creación de un órgano o consejo que se encargue del aspecto administrativo del Poder Judicial, a fin de que los jueces solo se dediquen a la sana administración de Justicia y en el mismo haya un jurista, propuesto por la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

Que se agregue un artículo a la Constitución que establezca la embargabilidad de los bienes del Estado cuando exista una sentencia en contra del mismo y que haya adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de que no existe el peligro de distracción de sus bienes.

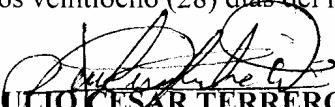
Que se incluya un artículo, en esta Reforma Constitucional estableciendo el Recurso de Amparo, con el objetivo de garantizar los derechos de la persona.

Que se agregue un articulo a la Constitución donde se establezca la Colegiación obligatoria para aquellos gremios profesionales que hayan adquirido su colegiación por mandato de una ley, y que al mismo tiempo estas sean conminadas a aprobar sus

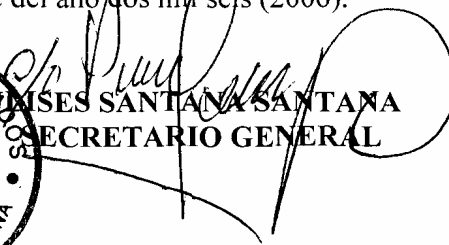
estatutos, que respondan a los intereses sociales y económicos de sus colegiados; así como aprobar sus respectivos Códigos de Ética que obliguen a su membresía a ejercer su profesión con apego a la moral y a las buenas costumbres, en beneficio de los intereses sociales del país.

Con esta propuesta de Reforma a la Constitución, sometida a la Comisión de Juristas que estudia el Ante-Proyecto de Reforma Constitucional, y al que han sido llamado a someter sus propuestas los gremios de profesionales, o en otro de los casos, a que emitan opiniones con relación al cuestionario de 77 preguntas elaboradas por esa prestigiosa comisión, a modo de consulta a los distintos sectores sociales del país.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).


JULIO CÉSAR TERRERO
PRESIDENTE




MISES SANTANA SANTANA
SECRETARIO GENERAL